

CIRCULAR 5/2019 DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, EN MATERIA DE VACACIONES, PERMISOS Y REDUCCIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS NO DOCENTES DE ACTIVIDAD CONTINUA EN CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS PARA EL CURSO ESCOLAR 2019/2020.

Resulta necesario establecer criterios generales en relación con el disfrute de permisos retribuidos a los que tienen derecho los empleados públicos de actividad continua que presta servicios en Centros Educativos no universitarios dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, para asegurar la mejor atención a los ciudadanos, la consecución de los objetivos señalados y el buen funcionamiento de los Centros Educativos. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos internos que se puedan adoptar entre la Dirección de cada Centro escolar y los trabajadores.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Vista la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Visto el III Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias concedidas por la legislación vigente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Vacaciones anuales

Las vacaciones anuales retribuidas del empleado público de actividad continua que presta sus servicios en los Centros Educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma serán de **veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio**, o de los días que en proporción le correspondan, si el tiempo de servicios efectivos fuera menor. No obstante lo anterior, el mismo año que se completen los años de servicios prestados que a continuación se señalan, se podrá disfrutar de los siguientes días hábiles de vacaciones:

- 10 años: 23 días hábiles.
- 15 años: 24 días hábiles.
- 20 años: 25 días hábiles.
- 25 o más años: 26 días hábiles.

En virtud de las competencias atribuidas a este Órgano Administrativo por la legislación vigente, los empleados públicos con actividad continua en Centros Educativos deberán hacer coincidir los días hábiles de vacaciones que le correspondan con el periodo de inactividad del Centro durante el mes de Agosto y, si fuera necesario por su número, el resto de devengados y no disfrutados, en el periodo de inactividad correspondiente a las Fiestas de Navidad o los últimos días hábiles del mes de Julio, procurando la conciliación entre los derechos del trabajador y las necesidades del Centro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07xN9Lh6nxInCBODrNky5k-OLFbJDFcJY



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:13:15



De acuerdo con el artículo 38.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 50.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la situación de incapacidad temporal impida iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera la misma, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se haya originado.

Segunda.- Reducción horaria.

VERANO

Teniendo en cuenta la coincidencia del periodo señalado para la reducción horaria que se establece para la totalidad de empleados públicos de esta Administración, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, durante el cual la jornada semanal de trabajo se reducirá en cinco horas, concluyendo diariamente una hora antes de lo previsto para el resto del año, y debido a que la citada reducción no es posible aplicarla en dicho periodo a los empleados públicos que prestan sus servicios en los centros educativos de esta Administración por el aumento de la carga de trabajo en los mismos, tanto en el final de curso (julio), como en el inicio del curso siguiente (septiembre), se hace necesario armonizar el derecho de estos trabajadores a disfrutar de la citada reducción con las necesidades del servicio.

Por lo tanto, los empleados públicos de actividad continua que prestan sus servicios en los Centros Educativos dependientes de la Administración de la Comunidad Autónoma tendrán derecho a la reducción horaria de la siguiente forma:

- Durante la última quincena de julio.
- El total de horas que suma la reducción horaria del resto del periodo, dos meses y medio, es proporcional a 8 días de trabajo, por lo que se compensará con los tres días de Semana Santa, los cuatro días de libre disposición de cada Centro y el Día del Enseñante y del Estudiante. Así mismo, para el disfrute de estos días, se podrán establecer otras fechas previo acuerdo con la Dirección del Centro.

En el caso de prestar servicio en más de un Centro cuando los días de libre disposición de los mismos no coincidan, el empleado público podrá optar indistintamente entre los de cualquiera de ellos hasta agotar los cuatro días de compensación. En estos casos, los días restantes de libre disposición se trabajarán en el centro que no permanezca sin actividad.

NAVIDAD

Los empleados públicos de actividad continua a los que afecta la presente Circular tendrán derecho al disfrute de la reducción horaria que cada año establezca la Dirección General de la Función Pública para estas fechas para todos los empleados públicos. En esta época de inactividad lectiva, sería conveniente que se hiciera uso, por parte de los citados empleados públicos, de los días de asuntos particulares que fueran necesarios, pero si no fuera así, se deberá comunicar a la Dirección del Centro Escolar a los efectos de que, por parte de la misma, se ponga en conocimiento de esta Secretaría General Técnica, para que por la misma se dicte la preceptiva resolución acordando la reasignación del lugar de trabajo durante esas fechas.

Tercera.- Asuntos Particulares.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07xN9Lh6nxInCBODrNky5k-OLFbJDFcJY



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:13:15



- De conformidad con el artículo 21.7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, y el artículo 48.k) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos de actividad continua podrán disfrutar de los siguientes días de asuntos particulares o los que en proporción le corresponda en razón del tiempo trabajado:
 - Con vínculo laboral tendrán derecho a **siete días de asuntos particulares**.
 - Con vínculo funcional tendrán derecho a **seis días de asuntos particulares**.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto ley 10/2015, de 11 de septiembre, los empleados públicos afectados por la presente Circular tendrán derecho al disfrute de **dos días más con el cumplimiento del sexto trienio, y uno más por cada trienio cumplido a partir del octavo**.

Deberán ser solicitados previamente a la Dirección de cada Centro Escolar con una antelación mínima de cinco días hábiles y no se precisa alegar razones, ni presentar justificación alguna.

La concesión de este permiso está supeditada a razones de organización y buen funcionamiento del Centro, por lo que al ser solicitados, la Dirección del mismo valorará la misma y, en cualquier caso, **la denegación habrá de estar siempre debidamente motivada**.

El plazo máximo para la Resolución de estas solicitudes será de 5 días hábiles, siendo el sentido del silencio administrativo estimatorio.

Se compensará con un día hábil adicional de permiso retribuido (asuntos particulares) cada festivo estatal, autonómico, insular o municipal que sea coincidente con sábado o domingo. Estos días incrementarán los seis o siete días de asuntos particulares y deberán disfrutarse con posterioridad al festivo. Asimismo los días 24 y 31 de diciembre tienen carácter de no laborables para los empleados públicos a los que les aplica esta Circular.

Para la perfección de los días por asuntos particulares, el personal laboral sustituto acumulará los periodos efectivamente trabajados en los sucesivos contratos que suscriban dentro del mismo año natural, de tal manera que, por cada mes de trabajo efectivo o fracción del mismo, le corresponderá 0,6 días de asuntos particulares o proporción.

Cuarto.- Trabajo a turnos.

De acuerdo con el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se considera trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un periodo determinado de días o de semanas.

En aquellos centros en los que su Dirección, de acuerdo con el artículo 6, apartados d) y e), del Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canaria, establezcan el "trabajo a turnos" como forma de organización idónea para la prestación de determinados servicios, la regla general que seguirán los mismos es la rotación entre la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T

Fecha: 13/11/2019 - 13:04:55

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
07xN9Lh6nxInCBODrNky5k-OLFbJDFcJY



El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:13:15



totalidad de trabajadores de la misma categoría implicados, salvo acuerdo entre ellos para la prestación fija en turnos determinados.

Ante la imposibilidad del abono del correspondiente “plus de turnicidad” contemplado para el personal laboral, por los específicos conceptos retributivos que componen los salarios de los funcionarios públicos, los trabajadores en centros docentes con vínculo funcional deben ser excluidos de las rotaciones en los “trabajos a turnos”, debiendo prestar sus servicios en jornada de mañana.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL PEINADO BOSCH - SECRETARIO/A GRAL. DE S.G.T	Fecha: 13/11/2019 - 13:04:55
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 07xN9Lh6nxInCBODrNky5k-OLFbJDFcJY	 
El presente documento ha sido descargado el 13/11/2019 - 13:13:15	